

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**4255** *ORDEN de 18 de enero de 1984 por la que se autoriza la consulta de documentos con fines de investigación en el Archivo General y Biblioteca del Ministerio de Asuntos Exteriores.*

Ilmo. Sr.: El libre acceso a los archivos de interés histórico es un rango común de la legislación de todos los países democráticos, así como la tendencia general a acortar los plazos durante los cuales la documentación se mantiene inaccesible a los investigadores. Por tanto, y hasta que se promulgue la Ley que desarrolle lo establecido en el artículo 105, b), de la Constitución, parece conveniente modificar la normativa que rige la consulta del Archivo de este Departamento por personas ajenas al mismo en el sentido dicho.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La documentación custodiada en el Archivo General de este Ministerio y la procedente del mismo depositada en el Archivo General de la Administración en Alcalá de Henares será accesible a consulta por el público con fines de investigación cuando cumpla los veinticinco años de antigüedad desde la fecha del documento.

Art. 2.º No serán accesibles al público en ningún caso:

1.º Los expedientes de carácter personal, así calificados en su título, mientras las personas a que se refieran sigan en vida.

2.º Los documentos que expresamente fueren declarados «materia clasificada» con arreglo a la Ley 9/1988, de 5 de abril, modificada por Ley 48/1978, de 7 de abril, sobre secretos oficiales.

Art. 3.º Los investigadores deberán, en todo caso, atenerse a lo establecido en la Ley Orgánica número 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del honor, la intimidad y la propia imagen.

Art. 4.º Las personas que deseen examinar cualquiera de los fondos de los Archivos mencionados en el artículo 1.º de esta Orden deberán solicitarlo del Secretario general Técnico del Departamento por medio de instancia en la que se acrediten suficientemente su personalidad y fines de la investigación, precisando el tema y las fechas de los documentos solicitados.

Art. 5.º Dicha instancia, después de los trámites reglamentarios, será informada por el Director del Archivo General y Biblioteca, quien deberá indicar si la documentación solicitada está comprendida dentro de los plazos autorizados y no está incluida en las excepciones establecidas en el artículo 2.º de esta Orden.

El Secretario general Técnico determinará si procede autorizar la investigación. Esta se otorgará por una sola vez, por periodo de tiempo determinado, y al solicitante se le proveerá de una credencial, cuya presentación será necesaria para tener acceso al Archivo.

Art. 6.º El investigador al que se le hubiera concedido permiso para trabajar en los Archivos mencionados, si realiza una publicación, deberá entregar, con destino a la Biblioteca del Ministerio de Asuntos Exteriores, tres ejemplares de la publicación en que aparezcan reproducidos, en todo o en parte, los documentos estudiados, o el resultado de sus investigaciones. De tratarse de un trabajo no publicado deberá, sin embargo, entregar una copia o facilitar el original para ser copiado con cargo al Ministerio de Asuntos Exteriores.

Art. 7.º El Director del Archivo General señalará los días y horas en que los investigadores podrán trabajar en el Archivo General.

Art. 8.º Quedan derogadas la Orden de 3 de febrero de 1977 sobre esta materia y demás disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que digo a V. I.  
Madrid, 18 de enero de 1984.

MORAN LOPEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**4256** *REAL DECRETO 3473/1983, de 25 de mayo, por el que se indulta a Pedro Sánchez Raya.*

Visto el expediente de indulto de Pedro Sánchez Raya, condenado por el Juzgado de Instrucción de Ecija, en sentencia de 9 de octubre de 1981, como autor de un delito de atentado a agente de la autoridad, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, y dedos faltas de lesiones, a seis días y tres días de arresto menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Organismo sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de mayo de 1983,

Vengo en indultar a Pedro Sánchez Raya del resto de las penas privativas de libertad que le quedan por cumplir.

Dado en Madrid a 25 de mayo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**4257** *REAL DECRETO 3474/1983, de 25 de mayo, por el que se indulta a Francisco Torrebejano Bueno.*

Visto el expediente de indulto de Francisco Torrebejano Bueno, condenado por la Audiencia Provincial de Jaén, en sentencia de 25 de enero de 1980, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de mayo de 1983,

Vengo en indultar a Francisco Torrebejano Bueno del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento.

Dado en Madrid a 25 de mayo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**4258** *REAL DECRETO 3475/1983, de 25 de mayo, por el que se indulta parcialmente a Juan Antonio Pérez Martín.*

Visto el expediente de indulto de Juan Antonio Pérez Martín, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Audiencia Provincial de Huelva, que en sentencia de 15 de junio de 1981 le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y como autor de un delito de profanación, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor y multa de 70.000 pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de mayo de 1983,

Vengo en indultar a Juan Antonio Pérez Martín, conmutando las referidas penas privativas de libertad y multa por otras dos de dos años de presidio menor.

Dado en Madrid a 25 de mayo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET